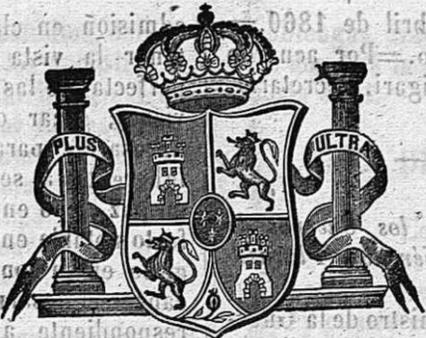


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 20 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Vigilancia.—Circular núm. 14.

Venciendo en 30 del corriente la remision de los estados cuatrimestrales de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, y con el fin de que los Alcaldes á quienes incumbe este servicio no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar la presente para que los pueblos que se espresan en la adjunta relacion se apresuren á llenar este deber con la regularidad debida, sujetándose al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 56, correspondiente al dia 10 de Mayo de 1858, en la inteligencia que deberá de hallarse en este Gobierno para el dia 1.º de Mayo próximo, bajo la multa de 100 rs. con que quedan conminados los alcaldes mancomunadamente con el secretario de ayuntamiento, si para el espresado dia no han remitido el estado con su correspondiente oficio misivo. Segovia 16 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pueblos que tienen que remitir el estado.

- Laguna de Contreras.
- Fuentepelayo.
- Cuellar.
- Segovia.
- Puebla de Pedraza.
- Basardilla.
- Villar de Sobrepeña.
- Negredo.
- Pinarnegrillo.
- Moraleja de Coca.
- Riaza.
- Carbonero el Mayor.
- Villoslada.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Veganzones.

- Aldealcorbo.
- Grado.
- Oyuelos.
- Valdevarnés.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.
- Espinar.
- Valvieja.
- Moraleja de Cuellar.
- Coca.
- Aldeanueva del Codonal.
- Muyo.
- Santiago de San Juan Bautista.
- Revenga.
- Saldaña.
- Valle de Tabladillo.
- Sacramenia.
- Rebollo.
- Zarzueta del Pinar.
- Navas de Oro.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, que á continuacion se insertan, he acordado señalar el dia 28 del corriente de doce á una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 19 de Abril de 1860.— Félix Fanlo.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios

que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de Imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de las contratas, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente, los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 rs. metálico ó su equivalente

en papel de la deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente ciento sesenta rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llevé el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de un real cincuenta céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate, trascurridas, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que esté señalado, con asistencia del Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado y el

fisca si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha...de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Bolotin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.....maravedis cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Esta Junta en su sesion ordinaria del dia 12 del actual, y de conformidad con lo espuesto por la seccion de administracion, ha tenido á bien acordar se proceda á la subasta de la obra necesaria para reparar los tejados de la casa Dibujo ó sea Escuela de Bellas artes de esta capital, propia de Beneficencia, cuyo presupuesto irá á continuacion.

La persona que quisiere interesarse en ella acuda con sus proposiciones en pliego cerrado que le serán admitidas, si están conformes al de condiciones que desde hoy se halla de manifesto en la Secretaría de la Junta, sita en la planta baja del Gobierno de provincia.

El remate tendrá efecto el Sábado 28 del corriente á las doce en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones.

MATERIALES PRESUPUESTADOS.	RS. VN.
Por treinta y nueve fanegas de cal á 7 rs. y medio.	291
Por mil quinientas tejas á 34 rs. el 100.	510
Por mil nuevecientas cincuenta cargas de barro.	975
Por veintidos docenas de ripia á 18 rs. docena.	396
Para sopandas tres maderos de á 8 y uno de á 6.	96
Doce maderos de á 10.	180
Mil seiscientos clavos de á ocho y diez libras de medios trabaderos.	92
Una vigueta.	44
De manos.	1804
Total.	4388

Segovia 17 de Abril de 1860. = El Presidente, Fanlo. = Por acuerdo de la Junta, José Caligari, Secretario.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio del corriente año; así como los artículos del reglamento vigente en la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para su ingreso, segun así se ha dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1859. Madrid 28 de Marzo de 1860. = Félix Maria de Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos. Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su

admission en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos; segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencia que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos

Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilinea.
- Trigonometria esférica.
- Geografia.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos.

tos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiese retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará relirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al

pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutará el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en niugun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion de esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que

lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aque.las y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales

ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuatro año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Ma-

laysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion
2. Cálculo de los números enteros.

- 3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

- 8. Fracciones decimales periódicas.

- 9. Fracciones continuas.

- 10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

- 11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

- 12. Proporciones.

- 13. Progresiones.

- 14. Logaritmos.

- 15. Método abreviado de multiplicar.

- 16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

- 17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen - ó 0 por límite.

- 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.

- 2. Operaciones de algebra.

- 3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

- 4. Teoría de las desigualdades.

- 5. Análisis indeterminada de primer grado.

- 6. Ecuaciones de segundo grado.

- 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

- 8. Máximos y mínimos.

- 9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

- 10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

- 11. Progresiones y series.

- 12. Fracciones continuas.

- 13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

- 14. Teoría de las funciones derivadas.

- 15. Cantidades que se reducen á %, etc.

- 16. Máximo comun divisor algebraico.

- 17. Teoría general de ecuaciones.

- 18. Teoría de la eliminacion.

- 19. Transformacion de ecuaciones.

- 20. Raices iguales.

- 21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

- 22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

- 23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

- 24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

- 25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

- 1. Nociones preliminares.

- 2. Rectas que se cortan.

- 3. Teoría de las rectas paralelas.

- 4. Propiedades generales de la circunferencia.

- 5. Angulos y su medida.

- 6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

- 7. Cuadriláteros y poligonos en general.

- 8. Circunferencias tangentes y secantes.

- 9. Lineas proporcionales.

- 10. semejanza de poligonos.

- 11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

- 12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.

- 13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

- 14. Angulos diedros y poliedros.

- 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tieldros en particular.

- 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

- 17. Superficie y volúmen de los poliedros.

- 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

- 19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

- 20. Triángulos polares.

- 21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

- 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilínea.

- 1. Nociones preliminares.

- 2. Funciones circulares.

- 3. Construcion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

- 4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

- 5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

- 2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografia. Verdejo.

Historia universal. Idem.

Idem de España. D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Cirodde.

Algebra. } Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometria. Vicent, Legendre ó Cirodde.

Trigonometria rectilínea. Cirodde.

Idem esférica. Cirodde.

Notas.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Esta Administracion tiene motivos para creer que muchos Señores Alcaldes de esta provincia no cumplen con lo prevenido en la circular de 11 de Abril del año último, inserta en el Boletín oficial número 44 del mismo mes, irrogandose por esta falta graves perjuicios á los industriales que hallándose comprendidos en matrícula carecen del certificado de inscripcion que así lo justifique, en particular aquellos que por su industria de mercaderes ambulantes, tratantes en ganados, arrieros ó porteadores, tienen necesidad de salir del pueblo de su residencia.

En su virtud recomiendo de nuevo á dichos Señores Alcaldes el puntual cumplimiento de la citada circular. Segovia 17 de Abril de 1860.— P. O., Villena.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 17 de Marzo próximo pasado, ha sido declarado cesante D. Mariano Araus, agente investigador de la Contribucion industrial de esta provincia, y nombrado para reemplazarle en el mismo destino D. Bernardo Araus.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia y de mas personas á quienes pueda interesar.

Segovia 16 de Abril de 1860.— El Administrador, P. O., Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde-Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de bagages del Canton de esta Capital para el corriente año, se ha señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para su nueva celebracion, el miércoles 25 del actual en estas Casas Consistoriales, y hora de las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones bien por cantidad alzada, ó bien fijando los proponentes tipo para el abono de sobre precio de cada uno de los bagages que faciliten, lo que se hará en pliegos cerrados, siendo aprobadas aquellas que resulten mas ventajosas entre las que se hagan y fueren aproximadas al tipo que la Excelentísima Diputacion ha fijado de nuevo en pliego cerrado.

Las condiciones generales de subasta, serán las mismas que aparecen consignadas en la circular del Gobierno de provincia, inserta con el núm. 97 en el Boletín oficial núm 141 del año último, que estarán de manifiesto en esta Secretaría desde este dia hasta el acto del remate. Segovia 17 de Abril de 1860.—Nemesio Callejo.